**REGLAMENTO POR EL QUE SE CREA LA CONTRALORÍA CIUDADANA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular los lineamientos para la operación de la Contraloría Ciudadana de Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, como mecanismo democrático de representación y vigilancia, como organismo ciudadano de control e instrumento coadyuvante de las funciones de movilidad sustentable, tránsito y vialidad que realiza el Municipio.

La eficacia, eficiencia, honradez, legalidad y transparencia constituyen los principios rectores del ejercicio de la función de la Contraloría Ciudadana de Tránsito y Vialidad.

**Artículo 2.** Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

1. El Republicano Ayuntamiento;
2. El Presidente Municipal;
3. El Secretario de Seguridad y Justicia de Proximidad;
4. El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología;
5. La Unidad Administrativa encargada de las funciones de tránsito y vialidad municipal; y
6. El Secretario Técnico de la Contraloría Ciudadana de Tránsito y Vialidad.

**Artículo 3.-** La Contraloría Ciudadana de Tránsito y Vialidad será conformado por la comunidad y expertos en el tema, y tendrá como misión general vigilar, garantizar y proponer las adecuaciones pertinentes para la aplicación y el respeto del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio De General Escobedo, Nuevo León por parte de los agentes de policía y tránsito, así como proporcionar el soporte técnico a las autoridades en seguridad vial y movilidad sustentable en la toma de decisiones, este soporte estará orientado a la reducción del número de accidentes, muertos y lesionados a causa de accidentes de tránsito así como al desarrollo e implementación de políticas y acciones en materia de movilidad sustentable, a través de investigaciones, estudios, estadísticas, campañas, comités ciudadanos y aplicaciones tecnológicas.

Esta misión será posible gracias a que la Contraloría Ciudadana brindará información periódica y confiable sobre las tendencias en la ocurrencia de los accidentes y su severidad asociada.

**TÍTULO SEGUNDO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LA INTEGRACIÓN DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 4.-** La Contraloría Ciudadana de Tránsito y Vialidad será integrada por un Presidente y ocho vocales, quienes realizarán sus funciones de manera honorifica.

El cargo de Presidente de la Contraloría Ciudadana de Tránsito y Vialidad lo ocupara la persona que se designe por acuerdo de la mayoría de votos de los integrantes de la propia Contraloría, en su sesión de instalación.

Para el despacho de los asuntos a su cargo, la Contraloría Ciudadana de Vialidad y Tránsito Municipal se auxiliara de un Secretario Técnico designado por la Presidencia Municipal.

**Artículo 5.-** Para ser Contralor Ciudadano de Tránsito y Vialidad se requiere:

1. Ser ciudadano mexicano;
2. Ser mayor de edad;
3. Ser habitante del municipio de General Escobedo Nuevo León.
4. Ser propuesto por una organización vecinal, civil, profesional o académica, asentada en el municipio;
5. Contar, preferentemente, con experiencia en movilidad urbana sustentable, transito o vialidad;
6. Ser ciudadano de reconocida honorabilidad y prestigio cívico y social;
7. Presentar su currículo vitae actualizado; y
8. Presentar una carta de exposición de motivos por los que desea pertenecer a la Contraloría Ciudadana de Tránsito y Vialidad de General Escobedo, Nuevo León.

**Artículo 6.-** Los Contralores Ciudadanos de Tránsito y Vialidad de General Escobedo, N.L., ocuparan el cargo durante un año a partir de la toma de protesta, al término de este plazo tendrán la oportunidad de ser reelegidospor el R. Ayuntamiento a propuesta de la Presidencia Municipal.

**Artículo 7.-** La Presidencia Municipal a través de la Secretaría de la Secretaría Técnica convocará a las organizaciones civiles, asociaciones o colegios de profesionistas e instituciones de educación superior, a efecto de que propongan candidatos para ocupar el cargo de Contralores Ciudadanos de Tránsito y Vialidad, los cuales preferentemente deberán contar con algún conocimiento en materias relacionadas a la movilidad urbana sustentable, tránsito o vialidad a efecto de ser elegidos por el voto de la mayoría de los integrantes del R. Ayuntamiento.

En ningún caso podrán proponerse candidatos a ocupar el cargo de Contralores Ciudadanos de Tránsito y Vialidad a personas que hubieren laborado para el Municipio u ocupado algún cargo directivo en partido político en los dos años inmediatos anteriores a la fecha de la convocatoria.

Los candidatos electos para ocupar el cargo de Contralores Ciudadanos de Vialidad y Tránsito deberán protestar cumplir su cargo ante el propio R. Ayuntamiento Municipal, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia de Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**Artículo 8.-** En caso de ausencia definitiva de alguno de los integrantes de la Contraloría Ciudadana de Tránsito y Vialidad el R. Ayuntamiento podrá designar a quien lo sustituya de la lista de candidatos recibida en los términos del primer párrafo del artículo inmediato anterior.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 9.-** La Contraloría Ciudadana de Tránsito y Vialidad tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conocer las necesidades y opiniones de cada uno de los grupos involucrados con la movilidad urbana, para de esta manera desarrollar un plan de trabajo efectivo de concientización en materia de cultura vial;
2. Analizar la problemática de movilidad y tránsito del municipio, para identificar las acciones necesarias a corto y mediano plazo, para vialidades motorizadas y no motorizadas
3. Analizar, dentro de sus respectivas competencias, los problemas relacionados con la vialidad, la prevención, y la respuesta a emergencias, proponiendo objetivos, medidas, programas o acciones para su solución; sean estas de carácter orgánico, jurídico, técnico, administrativo, presupuestal o de participación ciudadana, buscando en todo momento el concurso ciudadano, así como el desarrollo y el mejoramiento integral de la vialidad. Estos programas pueden ser:
4. De movilidad urbana;
5. De cultura y educación vial;
6. Desarrollo de ejes de trabajo ciudadanos y técnicos;
7. Atención oportuna a las solicitudes ciudadanas e inconformidades en multas y tramites de audiencia con la autoridad correspondiente;
8. Evaluación técnica de reductores de velocidad (bordos); y
9. Evaluación técnica y opinión ciudadana de cualquier obra vial.
10. Promover y participar en la celebración de convenios de coordinación y de colaboración entre el municipio y las instituciones públicas o privadas, relacionados con la vialidad, que permitan fortalecer la cultura vial;
11. Participar en la planeación, integración, y desarrollo de la vialidad;
12. Evaluar de manera periódica el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de vialidad;
13. Vigilar que se ejerza adecuadamente el presupuesto asignado, a la vialidad;
14. Fomentar e inducir acciones de participación ciudadana en materia de vialidad;
15. Fomentar la capacidad administrativa para el desarrollo de los diferentes programas e intervenciones que se requieran para mejorar la seguridad vial;
16. Emitir propuestas técnicas de soluciones a problemática de vialidad, bajo los criterios de la calle como «espacio de convivencia» y de sustentabilidad y calidad del aire.
17. Formular e implementar programas en materia de seguridad vial y educación vial.
18. Establecer «normas» técnicas aplicables en diseño de vialidades y espacio público en nuevos desarrollos habitacionales, comerciales e industriales.
19. Evaluar periódicamente la situación, el avance y el cumplimiento de las diversas obras viales, de cualquier tipo o dimensión, estableciendo los mecanismos de control y seguimiento de los mismos y, en casos que proceda, a través de los convenios de colaboración respectivos;
20. Asegurar la orientación de todas las intervenciones actuales y futuras hacia los resultados en materia de movilidad urbana sustentable, tránsito y vialidad;
21. Coordinar a todos los participantes para la búsqueda de la orientación a resultados.
22. Promover iniciativas o reformas de ordenamientos jurídicos en materia de movilidad urbana, tránsito o vialidad;
23. Promover que los recursos procedentes de las multas de tránsito sean canalizadas hacia la mejora de la infraestructura vial, crear un plan de educación vial y sostener el combate a la corrupción;
24. Proponer la vinculación de los Planes y Programas Municipales e Intermunicipales en materia de vialidad, con las normas y lineamientos aplicables;
25. Participar en la resolución de controversias legales en materia de reglamentación de tránsito vial; y
26. Participar en la resolución de los recursos de inconformidad que se presenten en contra de sanciones aplicadas en los términos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León pudiendo actuar como jurado cuando así lo solicite el recurrente; y
27. Las demás que le otorguen diversas disposiciones jurídicas.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 10.-**  El Pleno de la Contraloría Ciudadana de Tránsito y Vialidad se integrará por todos los miembros de ésta, será su Órgano máximo de decisión y tendrá un carácter plural y democrático, con la abierta participación de cada uno de sus integrantes, en un ambiente de respeto y cooperación.

**Artículo 11.-** Las sesiones del Pleno de la Contraloría Ciudadana de Tránsito y Vialidad serán públicas y deberá sesionar de manera ordinaria dos veces al mes, de acuerdo a un calendario que será aprobado en su primera sesión ordinaria del año; serán extraordinarias las sesiones a que convoque el Presidente con ese carácter. La convocatoria y los asuntos a tratar con la debida documentación deberán ser notificados con una antelación mínima de tres días hábiles antes de la realización de las sesiones ordinarias y un día para las extraordinarias, señalando lugar, fecha y hora para su realización, así como el correspondiente orden del día.

**Artículo 12.-** El Pleno de la Contraloría Ciudadana de Tránsito y Vialidad sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre el Presidente, en primera convocatoria, o con la asistencia de los presentes en segunda convocatoria, para la cual bastará que sean convocados con acuse de recibo de forma indubitable.

**Artículo 13.-**Las sesiones tendrán preferentemente el siguiente orden del día:

I. Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum.

II. Lectura del acta de la sesión anterior para en su caso aprobación o corrección.

III. Seguimiento de acuerdos

IV. Temas a tratar.

V. Clausura de la sesión.

**Artículo 14** El Presidente del Pleno de la Contraloría Ciudadana de Tránsito y Vialidad, presidirá las sesiones y dirigirá los debates, tomando parte en las decisiones y proporcionando información para mayor entendimiento de los asuntos del orden del día.

**Artículo 15** Los integrantes de la Contraloría Ciudadana de Tránsito y Vialidad tendrán libertad de hacer uso de la palabra para presentar dictámenes, para hacer menciones o proposiciones y para informar y discutir en forma razonada y en términos respetuosos.

**Artículo 16** Durante las discusiones se seguirá un orden para hacer uso de la palabra y deberán guardar la mayor compostura, no permitiéndose interrupciones.

**Artículo 17.-** Las proposiciones que se hicieren sobre asuntos que estén fuera del orden del día, se discutirán en el apartado de asuntos generales y de no tener respuesta porque técnicamente no son viables, se turnará al cuerpo de asesores para que se les dé una respuesta por escrito y fundamentada en aspectos técnicos. El cuerpo de Asesores será nombrado por el presidente en común acuerdo con los demás integrantes de la Contraloría Ciudadana de Tránsito y Vialidad.

**Artículo 18.-** Si al ponerse a discusión una proposición y nadie tomara la palabra en contra, antes de ser votada, el autor deberá expresar brevemente las razones en que se funda la propuesta; terminada ésta y si no hubiese quien hiciera uso de la palabra, deberá someterse a votación.

**Artículo 19.-** Cuando un dictamen, moción o proposición conste de más de un asunto, se discutirá en lo general, y si se declara que hay lugar a votación, se discutirá después, en lo particular.

**Artículo 20.-** Los acuerdos o resoluciones del Pleno de la Contraloría Ciudadana de Tránsito y Vialidad se adoptarán por el voto mayoría simple de los integrantes la Contraloría Ciudadana de Tránsito y Vialidad presentes teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 21.-** De cada sesión, el Secretario Técnico formulará por duplicado un acta que deberá identificarse con número único e irrepetible, el cual incluirá el año del ejercicio fiscal de que se trate, contendrá los pormenores de los acuerdos tomados, indicándose el sentido de cada votación y deberá ser firmada por los asistentes.

**Artículo 22.-** Podrán asistir a las Sesiones del Pleno de la Contraloría Ciudadana de Tránsito y Vialidad, con derecho a voz pero sin voto, representantes de organismos intermedios, colegios de profesionistas, universidades, cámaras de la industria, sindicatos, organismos empresariales, centros de cultura, organismos no gubernamentales, asociaciones civiles, organismos públicos descentralizados y dependencias federales, estatales y municipales.

**Artículo 23.-** El Pleno de la Contraloría Ciudadana de Tránsito y Vialidad podrá constituir las comisiones que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y para su conformación**,** su Presidente, a propuesta del Pleno, podrá formular las invitaciones correspondientes a ciudadanos o instituciones del sector privado, social o académico para que participen en el desarrollo de los trabajos que realizan las distintas Comisiones.

En todo caso, el Pleno de la Contraloría Ciudadana de Tránsito y Vialidad aprobará en su Primera Sesión Ordinaria a tres de sus miembros para que constituyan la Comisión que fungirá como jurado en la resolución de los recursos de inconformidad que se presenten en los términos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León. En los mismos términos designará a tres Contralores Ciudadanos sustitutos de los miembros propietarios de dicha Comisión para cubrir las ausencias de estos últimos. Esta Comisión de Jurados deberá sesionar por lo menos una vez semanalmente de acuerdo al calendario que la propia Comisión establezca en su Sesión de Instalación.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 24.-** Se crea la Secretaría Técnica como un órgano auxiliar de la Contraloría Ciudadana de Tránsito y Vialidad en el ejercicio de sus atribuciones y para la promoción y verificación de la debida puesta en marcha, ejecución y cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la propia Contraloría Ciudadana.

**Artículo 25.-** La titularidad de la Secretaría Técnica de la Contraloría Ciudadana de Tránsito y Vialidad la ocupara el servidor público municipal que al efecto sea designado por la Presidencia Municipal, como una ocupación adicional a sus funciones ordinarias.

**Artículo 26**.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría Técnica, las siguientes:

1. Coordinar la logística de las actividades de la Contraloría Ciudadana de Tránsito y Vialidad y vigilar que se otorguen los bienes, instrumentos, recursos y en general demás facilidades necesarias para el debido desempeño de sus atribuciones;
2. Asistir a las sesiones del Pleno de la Contraloría Ciudadana de Tránsito y Vialidad con voz informativa, pero sin voto; y formular las actas correspondientes;
3. Auxiliar a las distintas Comisiones que se creen por el Pleno de la Contraloría Ciudadana de Tránsito y Vialidad en el desempeño de sus funciones, procurando sean cumplidos sus requerimientos para tales efectos;
4. Coordinar al cuerpo de asesores de la Contraloría Ciudadana de Tránsito y Vialidad;
5. Ser el conducto de comunicación oficial entre la Contraloría Ciudadana de Tránsito y Vialidad y las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
6. Promover la realización y ejecución de campañas y programas para que:
7. Los alumnos de preescolar, primaria y secundaria conozcan las simbologías viales, procurando que la capacitación correspondiente, se otorgue a través de un elemento de la corporación de la dirección de vialidad y tránsito municipal;
8. Los niños de preescolar, primaria y adolescentes de secundaria, conozcan, practiquen y respeten los señalamientos viales de tránsito;
9. Los niños y adolescentes adopten actitudes de respeto a su integridad y a la de sus semejantes, practicando la educación vial;
10. Los oficiales de tránsito, capaciten y motiven a los maestros para que en cada salón de clase se transfieran los conocimientos de la señalización vial;
11. Los alumnos realicen en forma objetiva la actividad vial, apoyados y supervisados por un oficial de tránsito, padres de familia o maestros;
12. Los padres de familia de preescolar, educación primaria y secundaria sean motivados para que sean partícipes activos en los programas de educación vial; y
13. En general se den a conocer a la población las distintas política y programas en materia de tránsito y vialidad que se adopten en el Municipio.
14. Coordinar el programa de patrulleritos y de adultos mayores auxiliares de los Agentes de Tránsito y Vialidad;
15. Capacitar a grupos de patrulleritos viales y adultos mayores auxiliares de los agentes de tránsito en cada escuela del municipio, sobre todo en las escuelas preescolares, primarias y secundarias donde se perciba mayor movimiento vehicular;
16. Dotar de materiales adecuados a los patrulleritos y adultos mayores auxiliares de los agentes de tránsito para que se distingan y puedan ser observados por los conductores con anticipación por medio de chalecos fosforescentes, gorras, cuarteleras o quepís y silbatos. Además proporcionarles señalamientos físicos tales como: alto, ceda el paso, velocidad máxima escolar y los demás que resulten necesarios;
17. Coordinar el programa de observatorio vial ciudadano en escuelas secundarias;
18. Formar comités de observatorio vial ciudadano con padres de familia y maestros en las instituciones de preescolar y educación primaria, apoyados por un oficial de tránsito adscrito para el mejor funcionamiento del programa;
19. Conocer, tramitar y resolver los recursos de inconformidad que se presenten en contra de las resoluciones y sanciones impuestas en los términos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, con la debida intervención de la Comisión de Jurados formada por acuerdo de la Contraloría Ciudadana de Tránsito y Vialidad; y
20. Las demás que le otorguen distintos ordenamientos jurídicos.

**TÍTULO TERCERO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN**

**Artículo 27.-** En los términos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León el Recurso de Inconformidad que se interponga en contra de las resoluciones y sanciones impuestas en esa materia se substanciara de la siguiente forma:

1. Si la inconformidad es derivada de la determinación de responsabilidad en algún hecho de tránsito sin lesionados; el inconforme podrá presentar ante el Titular de la Dependencia encargada de la vigilancia del Tránsito y Vialidad en el Municipio, el dictamen técnico del hecho de tránsito, elaborado por persona capaz para el mismo, deberá además, presentar las pruebas que considere necesarias, mismas que deberán ser recibidas y analizadas por la misma Autoridad, sin perjuicio de hacer su reclamación y ofrecer pruebas ante el Agente del Ministerio Público en caso de querella de cualquiera de las partes.
2. El recurso de inconformidad sobre la aplicación de alguna infracción de tránsito o de hechos derivados de la misma, deberá presentarse ante el Titular de la Dependencia encargada de la vigilancia del Tránsito y Vialidad en el Municipio o persona que éste designe. El promovente contará con un plazo de 10-diez días hábiles para la interposición del recurso, contados a partir del día siguiente de la notificación.
3. Si transcurrido el término antes señalado no se presentare inconformidad, se tendrá como aceptada la determinación de la Autoridad, o en su caso se tendrá por aceptada la responsabilidad en la infracción que se haya señalado.
4. El recurso mencionado, deberá ser formulado por escrito y firmado por el inconforme, debiendo contener lo siguiente:
5. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueve en su representación;
6. Si fuesen varios los recurrentes, deberán designar un representante común señalando el nombre y domicilio de éste;
7. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
8. La Autoridad o Autoridades que dictaron el acto recurrido;
9. La mención precisa del acto de Autoridad que motiva la interposición del recurso;
10. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada;
11. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
12. El lugar y la fecha de promoción; y
13. Deberá firmarse por el recurrente o por su representante, debidamente acreditado.
14. Dentro del recurso se admitirán toda clase de pruebas relacionadas de forma directa e inmediata con el acto recurrido, a excepción de aquellas que vayan en contra de la moral o el derecho y la confesional por posiciones.
15. A fin de establecer la verdad legal de los hechos impugnados, la Autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere pertinentes.
16. Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas se otorgará un plazo de 5-cinco días hábiles al recurrente, para que formule sus alegatos, poniendo a la vista los autos que integran el expediente administrativo formado con motivo del recurso.
17. Dentro de un término no mayor de 15-quince días hábiles, después de concluir el período de pruebas, la Autoridad confirmará, modificará o revocará el acto recurrido.

**Artículo 28.-** Una vez recibido por el Titular de la Dependencia encargada de la vigilancia del Tránsito y Vialidad en el Municipio o persona que éste designe, el escrito de inconformidad y las pruebas que en su caso se le acompañen serán turnados a la Secretaria Técnica de la Contraloría de Tránsito y Vialidad a fin de que por su conducto se substancie el procedimiento respectivo.

**Artículo 29.-** El desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes de inconformidades será realizado por el Secretario Técnico de la Contraloría de Tránsito y Vialidad quien deberá dar vista de la las mismas así como el escrito del recurso y un extracto de sus propias conclusiones a la Comisión de Jurados prevista en el presente Reglamento a fin de que esta última delibere lo que estime conveniente.

**Artículo 30.-** La Comisión de Jurados prevista en el presente reglamento escuchará los alegatos de los promoventes de Inconformidades en las sesiones semanales de dicha Comisión, pudiendo asistir el propio inconforme para expresar oralmente sus alegatos. Para ello el promovente será debidamente notificado con una antelación no menor a cinco días hábiles de la realización de esa sesión, por el Secretario Técnico de la Contraloría Ciudadana de Tránsito y Vialidad una vez que éste hubiera desahogado las pruebas ofrecidas en la inconformidad.

**Artículo 31.-** Una vez escuchados los alegatos ofrecidos, la Comisión de Jurados emitirá sus veredicto en un término no mayor a diez días hábiles, debiendo el Secretario Técnico acatar dicho veredicto para la emisión de la resolución correspondiente a la inconformidad correspondiente.

**Artículo 32.-** En los términos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León el recurso se desechará de plano cuando:

1. Se presente fuera de plazo;
2. Cuando no se acredite la personalidad y el interés jurídico del recurrente; y
3. No contenga la firma del inconforme.

**Artículo 33.-** En los términos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León son causas de improcedencia del recurso:

1. Contra actos que sean materia de otro juicio o recurso y que se encuentren pendientes de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
2. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
3. Contra actos consumados de modo irreparable; y
4. Contra actos consentidos expresamente.

**Artículo 34.-** En los términos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León será sobreseído el recurso cuando:

1. El promovente se desista expresamente del recurso;
2. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
3. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
4. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;
5. Por falta de objeto o materia del acto; y
6. No se probare la existencia del acto respectivo.

**Artículo 35.-** El Titular de la Dependencia encargada de la Vigilancia del Tránsito y Vialidad o el Secretario Técnico de la Contraloría Ciudadana de Tránsito y Vialidad,podrá dejar sin efectos una sanción de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto, o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad, a orden expresa de la misma.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

**Artículo 36.**- En la medida que se modifiquen las condiciones socio-económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

**Artículo 37**.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al Secretario del Ayuntamiento a fin de que el Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León para efectos de su vigencia; así mismo publíquese en la Gaceta Municipal y en el portal de internet del Municipio, para su debida difusión.